



ACUERDO DE CONCEJO N°. 014 /2017-MPL.

Lambayeque, 01 de febrero 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su quinto párrafo prescribe: "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS PAREDES ADANAQUE

Que, con fecha 28 de diciembre del 2016, el ciudadano José Luis Paredes Adanaque, solicitó mediante documento con registro N° 19322/2016, se declare la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque - elegido por mandato popular para el periodo: 2015-2018, del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal de *enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones*, contemplada en el artículo 22°, inciso 3) de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los siguientes fundamentos: i) El Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, Alcalde de la comuna lambayecana, desde hace un buen tiempo atrás, su salud está muy seriamente resquebrajada o deteriorada y, que el meollo o causa principal es el padecimiento de la enfermedad denominada DIABETES MELLITUS - tipo 2 (DM-2); y, ii) Las características de la enfermedad antes mencionada son: a) Un trastorno metabólico generado por la Hiperglucemia (nivel alto de azúcar en la sangre), b) Los síntomas clásicos de la diabetes mellitus tipo 2 son la sed excesiva, micción frecuente, hambre constante y sueño frecuente, c) La mencionada enfermedad provoca graves o serios daños tales como en el sistema nervioso y circulatorio, daños visuales, pie diabético, enfermedad renal, neuropatía (ojo), disfunción sexual y daños psicológicos y sociales, d) Los síntomas más comunes de la Neuropatía son el adormecimiento y también dolor y, e) Los daños psicológicos y sociales que se advierte en la diabetes, afecta al entorno familiar. Por cuanto, solicita al Pleno del Concejo declarar procedente su solicitud en todos sus extremos.

Que, mediante Carta N° 1832/2016-MPL-SEGEIM de fecha 28 de diciembre de 2016, la Secretaria General de esta Municipalidad remite el documento presentado por el ciudadano a la Gerencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Veciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017



PAG. N° . 02

A. C. N°. 014 /2017-MPL

Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal correspondiente. Por ello, mediante Informe Legal N° 012/2017-MPL-GAJ de fecha 12 de enero de 2017, instruye sobre el procedimiento a seguir en el presente caso, concluyendo que a fin de emitir pronunciamiento se deberá: i) Notificar al Titular del Pliego con las copias correspondientes a fin de que efectúe sus descargos con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria; ii) La convocatoria debe ser no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha programada para la correspondiente sesión extraordinaria; y, iii) Recomienda, considerar el plazo para programar la sesión extraordinaria, el mismo que no puede exceder de treinta (30) días hábiles de interpuesta la solicitud, es decir, máximo hasta el 08 de febrero de 2017.

Que, a través de la Carta N° 0060/2017-MPL-SEGEIM, notificada con fecha 13 de enero de 2017, se corre traslado de la solicitud de vacancia formulada en su contra al señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida efectúe sus descargos.

DEL DESISTIMIENTO AL PROCEDIMIENTO Y PEDIDO DE VACANCIA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS PAREDES ADANAQUE.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de enero de 2017 y con registro N° 917/2017, el ciudadano José Luis Paredes Adanaque presentó el desistimiento al procedimiento y pedido de vacancia de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, contra el Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, en aplicación del artículo 189.5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con los múltiples pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, como es el caso de la R. N° 278-2014-JNE de fecha 08 de abril de 2014 y la R. N° 0612-2012-JNE de fecha 21 de junio de 2012, manifestando su voluntad de desistirse del procedimiento; así como, de la pretensión, solicitando se declare procedente el desistimiento y se proceda al archivo definitivo de los actuados. Precisamente, mediante Carta N° 0088/2017-MPL-SEGEIM de fecha 18 de enero de 2017, la Secretaría General remitió el desistimiento formulado por el ciudadano al señor Alcalde de esta comuna a fin de que en el plazo concedido mediante Carta N° 0060/2017-MPL-SEGEIM de fecha 13 de enero de 2017 manifieste lo que a su derecho corresponda.

DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR EL SEÑOR ALCALDE RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ

Que, mediante documento de fecha 20 de enero de 2017 y con registro N° 1125/2017; el Señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz efectúa sus descargos correspondiente, designando como su abogado defensor al letrado Juan Isaac Asanza Nuñez con registro ICAL N° 2259 para quien solicita se le otorgue participación con su intervención oral en sesión extraordinaria; así mismo, absuelve el traslado conferido y solicita al Pleno de Concejo declarar procedente el desistimiento del proceso y pedido de vacancia, archivando definitivamente el expediente, en base a los siguientes fundamentos: i) La solicitud de vacancia al cargo de Alcalde formulada por el ciudadano José Luis Paredes Adanaque, por la causal de enfermedad o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nicosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017



PAG. N° . 03

A.C. N°. 014 /2017-MPL

impedimento físico permanente, deviene como consecuencia principal de padecer de diabetes mellitus – tipo 2 (DM-2), acompañando un documento otorgado por galeno; ii) Asimismo, se aprecia que el documento antes mencionado es otorgado por el galeno FRANCISCO E. TEMOCHE RUIZ, quien certifica *“Que el contenido del documento que se adjunta: en efecto corresponde a diabetes mellitus tipo 2 (DM) cuyas complicaciones que se consignan en dicho documento son auténticas y afectan el desempeño funcional de todo diabético”* emitido con fecha 26 de diciembre de 2016; precisamente, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que cualquier vecino puede solicitar la vacancia (...) con la prueba que corresponda según la causal (...). Lo que viene a conocerse como la Carga de la Prueba, que es trasladada al solicitante quien, se encuentra obligado a probar con documento pertinente, conducente y útil la referida causal, todo ello, concordante con el artículo 162.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; iii) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que requisitos deben cumplirse para acreditar la causal de vacancia que se imputa al señor Alcalde, por lo cual se remite a lo dispuesto en la R. N° 803-2011-JNE de fecha 06 de diciembre de 2011, con motivo del expediente J-2011-0756 seguido contra el ex alcalde del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Raúl Alejandro Cantela Salaverry, donde se asume la posición siguiente: *Fundamento N°10, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública. Siendo los alcaldes y regidores funcionarios municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 11, literal a) de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público; por cuanto resultara aplicable lo dispuesto en el D. S N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector público y normas complementarias. Asimismo, en el Fundamento N° 11, señala que el artículo 187° del D.S N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que la incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se hace referencia el inciso d) del artículo 35 de la Ley, se acreditara mediante pronunciamiento por la junta medica designada por la entidad oficial de EsSalud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente. Finalmente, el Fundamento N°12, refiere que incluso en el supuesto de que se considere que los alcaldes y regidores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debe señalarse que el Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, establece, en virtud de una interpretación sistemática de los artículos 49 y 56, que la invalidez absoluta - temporal o permanente - debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador; iv) De lo antes expuesto, se determina que no resulta ser suficiente ni mucho menos fehaciente la prueba aportada por el administrado para acreditar que se ha cumplido con el requisito y procedimiento demarcado por el máximo ente electoral, máxime que de la revisión del Reglamento Interno del Concejo Municipal, no se advierte de manera específica, precisa y concreta los requisitos para efectos de acreditar la vacancia prevista en el artículo 22° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; v) El formato autorizado por el Colegio Médico del Perú para acreditar algún diagnóstico de salud, esta demarcado por el certificado médico respectivo, y del documento presentado por el administrado se aprecia que éste no cumple con la formalidad señalada, además que de su lectura no se*

RECIBIDO 07 FEB 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 04

A. C. N°. 014 /2017-MPL

indica que este diagnóstico sea atribuible al señor alcalde; vi) La defensa presenta como medio de prueba el informe médico otorgado por EsSalud emitido por el galeno José F. Yerren Callacna, mediante el cual prueba que su diagnóstico es de hipertensión arterial, diabetes mellitus y actualmente se encuentra controlada y dentro de los parámetros normales, acompañando su último examen inmunoagglutination inhibition de fecha 17 de enero de 2017, lo que denota que no existe impedimento para el normal desempeño de sus funciones; y, vii) Al haberse desistido del procedimiento y pedido de vacancia el ciudadano José Luis Paredes Adanaque, significa que no tiene ningún tipo de interés y legitimidad para obrar, lo que conlleva a que el trámite haya perdido eficacia, siendo así, el pleno del concejo municipal debe declarar procedente el desistimiento formulado.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTROVERSIA POR LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA DE ESTA MUNICIPALIDAD.

Que, mediante Informe Legal N° 033/2017-MPL-GAJ de fecha 23 de enero de 2017, el Abg. Jhon Wilian Malca Saavedra, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, concluyó que: i) El señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, debe convocar a sesión extraordinaria, el mismo que no puede exceder de treinta (30) días hábiles de interpuesta la solicitud, es decir como máximo hasta el 08 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que entre la notificación y la convocatoria no puede ser menor a 05 días hábiles; ii) Se le recomienda, al Pleno del Concejo declarar procedente el desistimiento al procedimiento y pedido de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normas de sus funciones, presentado por el ciudadano José Luis Paredes Adanaque, consecuentemente archivar el presente proceso, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa; y, iii) En virtud al derecho constitucional de la defensa del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, otorgar participación oral el día de la sesión extraordinaria al letrado Juan Isaac Asanza Nuñez, con registro ICAL N° 2259, quien ejerce la defensa técnica jurídica, a fin que exponga lo que a su derecho corresponda debiéndolo notificar previamente por conducto regular.

Que, concluida la oralización por parte del Secretario General de esta Municipalidad de los documentos que forman parte del expediente administrativo materia de pronunciamiento, se procedió a invitar al señor José Luis Paredes Adanaque a fin de que proceda efectuar sus alegatos, a quien se le notificó válidamente sobre la realización de la Primera Sesión Extraordinaria mediante Carta N° 0120/2017-MPL-SEGEIM de fecha 23 de enero y recibida con fecha 24 de enero de 2017; no obstante, se hizo el llamado en dos (02) oportunidades; sin embargo, éste no se presentó. Corriendo traslado al señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz a fin de que proceda a la oralización de sus descargos al Pleno del Concejo Municipal

DEL INFORME ORAL EFECTUADO POR EL ABOGADO DEL ALCALDE RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

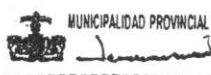
LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

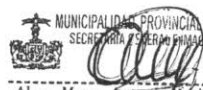
PAG. N° . 05

A. C. N° . 014 /2017-MPL

El abogado Juan Isaac Asanza Nuñez, con registro ICAL N° 2259, sustenta los descargos de la siguiente manera: i) Respecto a la causal invocada por la parte solicitante se aprecia que vulnera el debido procedimiento; toda vez, que no se cumplió con presentar documentación sustentada y probada como lo establece la ley de la materia; asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones indica que todo pedido de vacancia debe estar acreditado con el medio de prueba respectivo; sin embargo, solo se aporta un documento que no tiene validez y que es suscrito por un galeno, donde se indica las características de una enfermedad denominada diabetes; no obstante, no ha podido puntualizar, si el señor alcalde se encuentra impedido para ejercer la función pública; ii) El Jurado Nacional de Elecciones ha referido que en esta causal de vacancia debe adjuntarse el certificado médico emitido por entidad competente, y siendo que los integrantes del concejo municipal son funcionarios públicos conforme lo menciona el Reglamento del D.L N° 276, que establece para determinar una incapacidad debe acreditarse con el certificado emitido por Essalud, MINSA o emitido por Colegio Médico del Perú a través de la junta médica respectiva, y en este caso este documento que viene a ser la prueba idónea y fundamental para acreditar esta solicitud de vacancia no se aportado. Prueba de ello, es que existe un instructivo aprobado mediante D.S N° 166-2005-EF que dictan normas complementarias para aplicación referente a la pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD aplicable al presente caso, refiere que los certificados médicos deben cumplir con ciertas formalidades; sin embargo, en el documento adjunto no se arribado a la conclusión fehaciente y concluyente que el paciente se encuentra en una incapacidad total, en este caso, aparte de no existir esta documental tampoco se arriba a dicha conclusión; por ende, considera el letrado que no se cumplió con las formalidades establecidas; iii) Cabe señalar, que la autoridad máxima en materia administrativa - SERVIR a través de su Resolución N° 0443-2015-SERVIR emitido por la primera sala ha establecido quienes son las entidades competentes para emitir un certificado de incapacidad física o mental, y cuales son documentos pertinentes; sin embargo, esta situación no se ha cumplido en el caso materia de pronunciamiento; iv) El simple hecho que el alcalde padezca de una enfermedad de diabetes no lo inhabilita para ejercer la función pública, por el contrario, para acreditar su imposibilidad, el cuadro de diabetes mellitus, debe estar acompañado de otros síntomas, tales como: la retinopatía diabética, la ceguera absoluta, la mutilación de ambas manos o pies para establecer un grado de incapacidad plena; no obstante, mediante el principio de inmediatez se corrobora que el señor alcalde realiza sus actividades de manera regular, no evidenciándose entonces que padezca de una incapacidad conforme alega el administrado; y, v) Respecto a la solicitud de desistimiento de la causal de vacancia formulada por el administrado, la defensa ha mostrado su conformidad, debido que el requisito sine qua non establecido por el Jurado Nacional de Elecciones se ha cumplido, toda vez, que dicho procedimiento de desistimiento se puede presentar hasta antes de resolver el recurso de apelación por el JNE. Por cuanto, debe ser declarado procedente debido que ha cumplido con la certificación de firma a través de notario público que es el requisito solicitado por el colegiado electoral.

DEL DEBATE Y DECISIÓN DEL PLENO SOBRE LA MATERIA DE CONTROVERSIA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 06

A. C. N° . 014 /2017-MPL

El regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, interviene en el debate manifestando su oposición a la solicitud del peticionante; toda vez, que no se encuentra sustentado con elemento probatorio convincente; asimismo, según reporte del portal institucional del MINSA se aprecia que en el Perú existen más de dos millones de personas que padecen la enfermedad de la diabetes; es decir, que en la actualidad es probable que un gran número de autoridades padezcan esta enfermedad, lo cual no es una causal para que se pueda encuadrar dentro del impedimento físico permanente que impida el desarrollo normal de sus funciones. Por su parte, la Regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, muestra su disconformidad al pedido de vacancia refiriendo que se debe respetar la voluntad del pueblo. Asimismo, el regidor Cesar Zeña Santamaría manifiesta que se ha vulnerado el debido procedimiento; toda vez, que el pedido debe estar debidamente documentado y emitido por la entidad oficialmente competente. Por otro lado, el regidor Miguel Ángel Ydrogo Díaz, manifiesta que se debe respetar los procedimientos administrativos para estos pedidos; no obstante, debe cumplirse con lo manifestado por el mandato popular que es la culminación del periodo por el cual el señor alcalde ha sido elegido. Finalmente, el regidor Víctor Manuel Suclupe Llontop, refiere que se ha intentado debilitar la gestión municipal a través de estos mecanismos de vacancia, por lo cual manifiesta su disconformidad ante este pedido.

Que, con la intervención del abogado del señor Alcalde, los descargos efectuados por escrito y oralizados en la presente Sesión Extraordinaria, así como la intervención de los regidores en Pleno y dejando constancia del fiel cumplimiento al debido proceso administrativo, desarrollado por nuestro máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4289-2004/TC, fundamento 4. Así mismo, se ha cumplido con el irrestricto derecho a la defensa del señor Alcalde involucrado, como del peticionante quien en la presente sesión no se apersonó, a pesar de estar debidamente notificado; efectuándose el ofrecimiento de pruebas respectivas, y la actuación probatoria, que han sido valoradas por el Pleno del Concejo Municipal. Y conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, el mismo que ha sido cumplido de manera irrestricta. Se procedió a someter a votación del Pleno la solicitud de desistimiento al procedimiento y pedido de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normas de sus funciones, presentado por el ciudadano José Luis Paredes Adanaque y dejando constancia del voto nominal de cada regidor y del Señor Alcalde.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 22°, 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Enero del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 07

A. C. N° 014 /2017-MPL

acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con la ausencia de los regidores Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Francisco Javier Mesta Rivadeneira, y con el voto a favor del Señor Alcalde Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la solicitud de desistimiento al procedimiento y pedido de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, presentado por el ciudadano José Luis Paredes Adanaque; en consecuencia, **ARCHIVASE** el presente proceso, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las partes intervinientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION

Alcaldía
Interesados (02)
Sala Regidores
G. Municipal
Procuraduría Pública Municipal
G. Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MNR/emy

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Velez Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 FEB 2017